



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
11 de agosto de 2016

Original: español

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador*

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6) en sus sesiones 3277^a y 3278^a (CCPR/C/SR.3277 y 3278), celebradas los días 27 y 28 de junio de 2016. En su 3294^a sesión, celebrada el 11 de julio de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité agradece al Estado parte que haya aceptado el procedimiento simplificado de presentación de informes y haya presentado su sexto informe periódico en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes (CCPR/C/ECU/QPR/6) con arreglo a dicho procedimiento. El Comité expresa su reconocimiento por la oportunidad de reanudar su diálogo constructivo con la delegación de alto nivel del Estado parte sobre las medidas adoptadas por este durante el período que se examina para aplicar las disposiciones del Pacto. El Comité agradece al Estado parte las respuestas ofrecidas oralmente por la delegación, así como la información adicional que ha facilitado por escrito.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra las siguientes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte:

- a) Adopción del Código Orgánico Integral Penal, en 2014;
- b) Adopción de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en 2014;
- c) Adopción, en 2013, de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurrecidos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008;
- d) Adopción del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017;
- e) Adopción de la Ley Orgánica de Discapacidades, en 2012;

* Aprobadas por el Comité en su 117º período de sesiones (20 de junio a 15 de julio de 2016).



Consejos Nacionales para la Igualdad

9. El Comité acoge con beneplácito la adopción de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en 2014, pero lamenta que dos de los cinco consejos creados por esa ley, a saber los consejos de pueblos y nacionalidades y de movilidad humana, todavía no hayan comenzado a funcionar (arts. 2 y 26).

10. El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana comiencen a funcionar a la mayor brevedad posible.

Discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género

11. El Comité nota con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte en relación con los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y encomia la inclusión de la prohibición de la discriminación, entre otras, por razones de identidad de género y orientación sexual en la Constitución. Sin embargo, le preocupan las alegaciones relativas a algunos actos de discriminación y violencia, incluyendo asesinatos, que habrían sufrido estas personas debido a su orientación sexual o identidad de género durante el período en estudio. Asimismo, el Comité toma nota de las acciones desplegadas por del Estado parte para rescatar a muchas personas que habían sido sometidas a “tratamientos para curar la identidad sexual o la identidad de género” en centros de rehabilitación de adicciones y para clausurar algunos de esos centros. Sin embargo, recordando sus anteriores observaciones finales (CCPR/C/ECU/CO/5, párr. 12), le preocupan las alegaciones de que continuaron reportándose casos de ese tipo de “tratamientos” durante el período en estudio y, notando la información del Estado parte de que se han judicializado cuatro casos, lamenta no haber recibido información detallada acerca de las acciones de carácter penal desplegadas contra los responsables de esos “tratamientos” y sus resultados (arts. 2, 6, 7 y 26).

12. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y para garantizar que: se prevengan los actos de discriminación; se investigue, procese y sancione con penas apropiadas a quienes sean responsables de los actos de violencia en su contra de manera eficaz; y se otorgue reparación integral a las víctimas. Asimismo, debe redoblar sus esfuerzos para erradicar de manera efectiva la práctica de internamiento de dichas personas para someterlas a “tratamientos para curar la identidad sexual o la identidad de género”; adoptar las medidas necesarias para investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas a los responsables de dichos “tratamientos”; y otorgar reparación integral a las víctimas, incluyendo rehabilitación e indemnización.

Violencia contra la mujer

13. El Comité toma nota de las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte para combatir y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, le preocupa la información que señala que este fenómeno continúa representando un serio problema y que el número de procesamientos y sanciones de los responsables sería bajo (arts. 3, 6 y 7).

14. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todos los actos de violencia contra la mujer e investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas a quienes sean responsables de tales actos. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para fortalecer las capacidades de los operadores de justicia en todo el territorio a fin de garantizar una respuesta adecuada a las denuncias y velar por que todas las víctimas obtengan sin demora una reparación y medios de protección adecuados. Asimismo, debe garantizar la supervisión continua de la